



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 2010

Bogotá, D. C., miércoles, 22 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 255 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se dictan medidas para
contrarrestar la explotación sexual comercial
de niños y niñas y adolescentes y se dictan otras
disposiciones.*

La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) es una forma de violencia que atenta contra los derechos humanos y garantías de protección de la niñez; una conducta atroz que en los últimos años ha permeado la sociedad a nivel mundial. En la región de América Latina y el Caribe, la ESCNNA hace parte de una de las problemáticas más profundas, invisibles y complejas, constituyéndose como una preocupación y prioridad para los gobiernos de la región, organizaciones no gubernamentales, la cooperación internacional y la sociedad civil.

En nuestro país este panorama es menos alentador en los últimos 4 años el número de casos denunciados por ESCNNA ha aumentado en un 39% de acuerdo el diagnóstico dado en la línea de política pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes durante los años 2005 a abril de 2018 ingresaron a la Fiscalía General de la Nación 6.013 casos relacionados con los delitos de explotación sexual y comercial de niñas, niños y adolescentes¹.

¹ LÍNEA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 2018-2028. Ver en: <https://www.mintrabajo.gov.co/politica-publica-para-laprevendon-y-erradicadon-de-la-explotacion-sexual-comercial-de-ninas-ninos-y-adolescentes>.

Estas cifras demuestran el alto índice de desprotección en las cuales se encuentran nuestros menores frente al fajero de la explotación sexual, por ello desde el Congreso de la República aunado al llamado de articular y orientar medidas administrativas que garanticen la real protección de la niñez; se hace necesario enviar un mensaje social contundente de reproche endureciendo las sanciones por explotación sexual al nivel de las conductas de mayor gravedad tipificadas en la ley penal.

La exposición de motivos que fundamenta la presente iniciativa estará estructurada de la siguiente manera:

1. Antecedentes.
2. Fundamentos constitucionales y antecedentes legales.
3. Objeto y justificación de la iniciativa.
4. Proposición.
5. Articulado.

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Dentro de las iniciativas que se han planteado en torno a la crisis del sistema de responsabilidad penal de adolescentes por parte del legislador, podemos relacionar:

- **Proyecto de Ley número 17 de 2017, por el cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia, para permitir la prisión perpetua revisable cuando la víctima de los delitos de homicidio, acceso carnal violento, secuestro, explotación sexual o feminicidio sea un menos de 14 años o menor de 18 años con discapacidad y se dictan otras disposiciones.** [Ley Yuliana Samboní, cadena perpetua].

- **Proyecto de Ley número 18 de 2007**, por medio del cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

2. FUNDAMENTOS LEGALES CONSTITUCIONALES y ANTECEDENTES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- **Ley 679 de 2001**, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual en menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

- **Ley 1329 de 2009**, por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

- **Ley 1336 de 2009**, por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual en niños, niñas y adolescentes

DERECHO INTERNACIONAL

- **Declaración Universal de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959.** Reconoce a los menores como sujetos de derechos especiales que el Estado debe tutelar como intereses superiores. La Declaración establece textualmente que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

- **Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores - 1994.** Se obliga a los Estados Parte proporcionar la protección, la prevención y la sanción del tráfico internacional de “menores” a través de mecanismo e instrumentos legales y administrativos, así como un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte, definido por el artículo 1º.

- **Declaración y Programa de Acción, Primer Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños - Estocolmo, Suecia, 27 al 31 de agosto de 1996.** El Primer Congreso Mundial sobre Explotación Sexual tiene en cuenta como instrumento internacional la Convención sobre los Derechos del Niño, en el cual se establecieron compromisos a nivel nacional, regional e internacional. También se tiene en cuenta la prevención, la protección, la recuperación y reintegración, en donde se incluye un “enfoque no punitivo hacia las víctimas infantiles de la Explotación Sexual Comercial”.

3. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto el incremento de las penas y ampliación del ámbito de configuración para las conductas que tipifiquen delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Estas conductas reprochables deben ser sancionadas con las medidas más drásticas, enviando un mensaje social contundente de rechazo y cero tolerancias a la realización de estos crímenes.

3.1 EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS Y NIÑOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA

La ESCNNA es uno de los flagelos sociales que progresivamente amenaza las garantías de seguridad sexual de nuestros niños y niñas, una población altamente vulnerada. En los términos de la Convención 182 de la OIT - ESCNNA es considerada una grave violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y una forma de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso, que constituye una conducta penal que debe ser sancionada por los Estados Miembros².

De acuerdo con la doctrina de la OIT este fenómeno comprende³:

- La utilización de niños y niñas en actividades sexuales remuneradas, en efectivo o en especie, (conocida comúnmente como prostitución infantil) en las calles o en el interior de establecimientos, en lugares como burdeles, discotecas, salones de masaje, bares, hoteles y restaurantes, entre otros;

- La trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual;

- El turismo sexual infantil;

- La producción, promoción y distribución de pornografía que involucra niños, niñas y adolescentes, y

- El uso de niños en espectáculos sexuales (públicos o privados).

En nuestro país el panorama frente a las distintas modalidades de ESCNNA es desalentador. De acuerdo con el diagnóstico dado en la línea de política pública

² La explotación sexual comercial de niños y adolescentes. La respuesta de la OIT- programa internacional para la erradicación del trabajo infantil IPEC. Ver en: file:///C:/Users/Senado/Downloads/CSEC_Brochure_Es.pdf.

³ Explotación sexual comercial infantil- OIT ver En: <https://www.ilo.org/ipcc/areas/CSEC/lang-es/index.htm>.

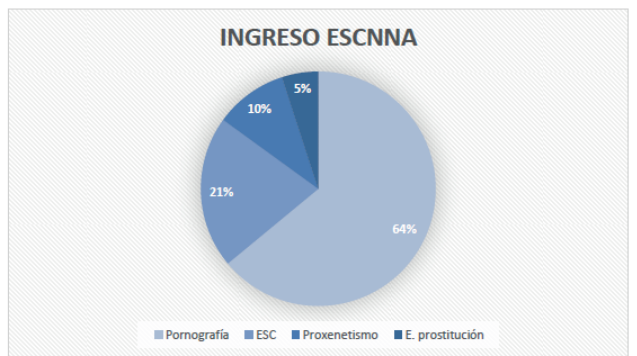
para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes⁴. Durante los años 2005 a abril de 2018 ingresaron a la Fiscalía General de la Nación 6.013 casos relacionados con los delitos de explotación sexual y comercial de niñas, niños y adolescentes. Aumentando en los últimos 4 años el número de casos denunciados en un 39%.

Esta tendencia se mantiene, para los años 2021-2022 según datos reportados por la Fiscalía ingresaron al sistema cerca de 8.131 procesos por ESCNNA.

Tabla 1. Procesos únicos por delitos ESCNNA. Periodo 2021-2022.

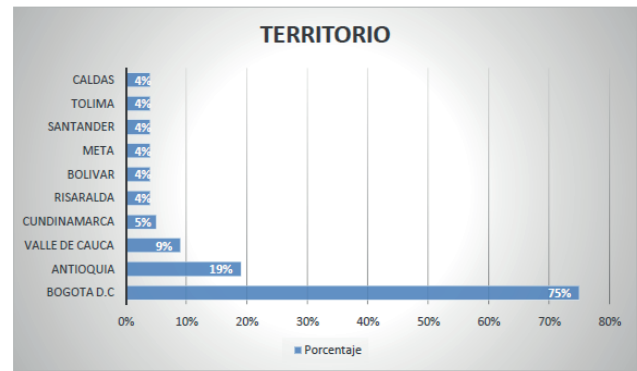
Categoría	2021	2022	Total
Total Procesos ESCNNA	4.340	3.791	8.131

Así mismo se reportó que del 64% de los 6.013 casos corresponde a casos de pornografía con menores de edad (art. 218 del Código Penal), el 21% a la demanda de explotación sexual y comercialización con menor de 18 años (art. 217A del Código Penal), el 10% a proxenetismo con menor de edad (art. 213A del Código Penal), y el 5% restante al delito de estímulo a la prostitución de menores (art. 217 del Código Penal)⁵.



FUENTE. Elaboración propia.

En lo que se refiere al departamento de los hechos, el 75% de los 6.013 casos se concentró en los siguientes 10 departamentos: Bogotá, D. C., con el 20%, Antioquia con el 19%, Valle del Cauca con el 9%, Cundinamarca con el 5%, Risaralda con el 4%, Bolívar con el 4%, Meta con el 4%, Santander con el 4%, Tolima con el 4% y Caldas con el 4%.

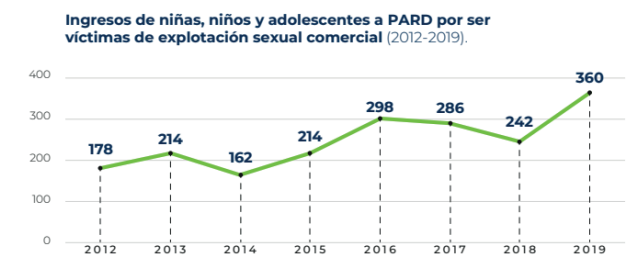


⁴ LÍNEA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 2018-2028. Ver en: <https://www.mintrabajo.gov.co/politica-publica-para-laprevencion-y-erradicacion-de-la-explotacion-sexual-comercial-de-ninas-ninos-y-adolescentes>.

⁵ Ibidem.

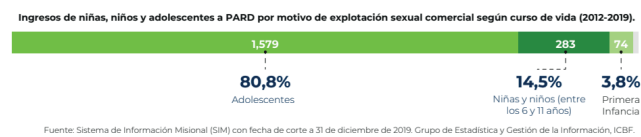
- **RESTABLECIMIENTODEDERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ESCNNA**

Entre 2012 y 2019 según reporte del Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) 1.954 niñas, niños y adolescentes ingresaron al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos por ser víctimas de explotación sexual comercial en el país⁶.



Fuente: Sistema de Información Misional (SIM) con fecha de corte a 31 de diciembre de 2019. Grupo de Estadística y Gestión de la Información, ICBF.

El 80,8% de los ingresos por ESCNNA se presentó en adolescentes, seguido de las niñas y niños entre los 6 y 11 años con 14,5% y la primera infancia con 3,8%.



Estas cifras además reafirman la connotación de género que tiene este tipo de violencia, toda vez que del total de ingresos el 85,57% se presentó en niñas y adolescentes mujeres, una prevalencia altamente significativa que exige que las medidas adoptadas incluyen un enfoque diferencial de género.

Ante esta realidad que demuestra el fracaso del mundo y el país a la hora de proteger a sus niños y niñas se hace necesario implementar medidas fuertes coercitivas que aunada a las estrategias de prevención como la entrada en marcha de la POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 2018-2028 que adelanta el Ministerio de Trabajo permiten abordar una lucha integral en contra de estos flagelos.

Bajo este entendido, la iniciativa presentada busca actualizar los medios descriptivos que configuran las conductas típicas de delitos de ESCNNA de manera que sean incluidas nuevas formas de consumación de la conducta y el endurecimiento de las penas como un mensaje Social de mayor reproche ante su realización de la siguiente manera:

⁶ Infografía Instituto Colombiano Bienestar Familiar: Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Colombia. Ver en https://www.icbf.gov.co/system/files/infografia_escnna_vf.pdf.

CÓDIGO PENAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 213-A. PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD. El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	ARTÍCULO 213-A PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD. El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite, promocióne o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de <u>veintiún (21) a treinta y dos (32) años</u> y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. <u>El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años no exime de la responsabilidad penal.</u>
ARTÍCULO 217. ESTÍMULO A LA PROSTITUCIÓN DE MENORES. El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.	ARTÍCULO 217. ESTÍMULO A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES. El que destine, arriende, mantenga, administre, o financie <u>inmuebles</u> o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.
ARTÍCULO 217-A. DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD. El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años. PARÁGRAFO. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. La pena se agravará de una tercera parte a la mitad: 1. Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero. 2. Si la conducta constituye matrimonio o convivencia, servil o forzado. 3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley. 4. Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad. 5. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.	ARTÍCULO 217-A. DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, <u>incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de veintiún (21) a treinta y dos (32) años.</u> PARÁGRAFO. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. La pena se agravará de una tercera parte a la mitad: 1 Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero. 2. Si la conducta constituye matrimonio o convivencia, servil o forzado. 3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley <u>o banda criminal de alto impacto.</u> 4. Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad. 5. El responsable sea integrante de la familia de la víctima. <u>6. Si la conducta se comete a través de medios de tecnologías de la información y la telecomunicación.</u> <u>7. Si la conducta se comete ocultando su identidad.</u> <u>8. Si la conducta es cometida por un miembro de la Institución Educativa a la cual pertenece el menor de catorce (14) años de edad.</u>
ARTÍCULO 219. TURISMO SEXUAL. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años	ARTÍCULO 219. PROMOCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS. El que dirija, organice, financie, o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad <u>incurrirá en prisión de veintiún (21) a treinta y dos (32) años.</u> <u>La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de catorce (14) años.</u>
ARTÍCULO 219-B. OMISIÓN DE DENUNCIA. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.	ARTÍCULO 219-B. OMISIÓN DE DENUNCIA. El que, por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de veinte <u>(20) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</u> Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

Por otra parte, pone fin a la omisión legislativa del código penal frente a la conducta de “grooming” una nueva forma de atentar contra los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes que se ha venido popularizando con el auge de las TIC, principalmente los chats y redes sociales, que son utilizados como un instrumento o medio que utiliza una persona adulta para preordenar la actividad sexual con el menor. Como lo ha planteado la Corte⁷, es una especie de ‘seducción emocional de menores de edad’, a fin de conseguir que éstos realicen conductas sexuales, ello, haciendo uso de las tecnologías de la información”.

A diferencia de otros países, en Colombia el ‘grooming’ no está tipificado como un delito por sí solo, únicamente puede ser objeto de reproche penal cuando se relaciona y tiene una correspondencia con los actos sexuales contra los menores. Es decir, cuando esa “inducción” a través del uso de las TIC o enlace virtual con el menor tiene como objetivo el contacto sexual, como sucedió en este caso.

De acuerdo con cifras del centro internacional para niños desaparecidos y explotación, entre 2021 a 2022 pasó de 440,000 casos a 648.000 alertas a la policía nacional de parte de META de posible grooming a menores de edad⁸. También es más probable que suceda este delito, ya que según las cifras del DANE el 64 % de las niñas y los niños ingresan todos los días a internet y solo el 20 % tiene alguna restricción, lo cual deja a los menores de edad en riesgo desde temprana edad a ser víctimas de estas nuevas formas de violencia en la web.

3.2 PROPORCIONALIDAD DE LA PENA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

La jurisprudencia constitucional no se ha pronunciado, en específico, acerca de la cantidad o de la calidad de las penas que corresponden a cada uno o a todos los comportamientos delictivos. El principio general adoptado por la Corte Constitucional en este tema, es el de la libertad de configuración del legislador, porque “Es a él a quien corresponde establecer la política criminal del Estado y en este sentido es a él a quien la Constitución le confiere la competencia para determinar cuáles conductas constituyen delitos y señalar las respectivas sanciones”⁹, encontrando límites generales en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad.

En este orden de ideas, cabe desarrollar un análisis de razonabilidad, proporcionalidad y ponderación a efectos de verificar la constitucionalidad de una medida de esta naturaleza en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes así:

⁷ M. P. HUGO QUINTERO BERNATE SP086-2023 Radicación número 253097 15 de marzo de 2023.

⁸ Centro Internacional para Niños Desaparecidos y explotación ICMEC. FORO COLOMBIA CONTRA EL GROOMING BOGOTÁ 4 DE ABRIL DE 2024.

⁹ Corte Constitucional Sentencia C-334/13 M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chauub.

- El fin perseguido con el proyecto de ley está dirigido a la preservación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo penas que configuren mayor reproche social y mayor despliegue del poder coercitivo del Estado con miras a generar menor reincidencia en este tipo de conductas. Entonces el fin es constitucionalmente válido, en la medida que pretende la preservación de los derechos de sujetos de especial protección constitucional.

- El medio utilizado es a través de la ampliación del margen descriptivo de las conductas tipificadas a fin de que se incluyan nuevas formas de operar en las redes de explotación sexual que dada la modalidad descriptiva no era dable encuadrar en el tipo penal, por otra parte, se equiparan las sanciones por estas conductas a aquellas que poseen mayor reproche por parte del legislador penal.

- Relación medio - fin. Como ha sido identificado por la Corte Constitucional, en la relación entre el aumento de las penas y la protección de los bienes jurídicos, debe reconocerse el “efecto psicológico” que puede tener una sanción en función de la protección del bien jurídico (efecto intimidatorio general o prevención general negativa) y la visibilización del reproche frente a la conducta (vigencia de la norma), cumpliendo la pena fines retributivos y de tratamiento diferencial a conductas que exigen respuestas punitivas diferentes; tal como fue aplicado en el incremento exagerado de la sanción para el delito de secuestro en el tipo de delito, que equipara en gravedad al terrorismo, al narcotráfico y a los magnicidios, y en el propósito de la ley de “neutralizar, debilitar y malograr la estructura logística y la capacidad operativa de la delincuencia organizada que ha hecho del secuestro una macabra industria ilícita, así como fortalecer los sistemas de protección y de garantía a los valores, principios fundacionales y derechos más caros al Estado social de Derecho, en que por decisión del Constituyente se erige Colombia, como son los invaluable e inviolables dones de la vida y la libertad, tan seriamente amenazados por esta monstruosa modalidad criminal”¹⁰.

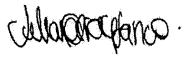
Así, la explotación sexual en menores es un delito que atenta contra la vida, integridad sexual de nuestros niños y que cada día se robustece en el crimen organizado, por lo cual es dable aplicar el incremento de la pena como mecanismo de protección apelando al efecto psicológico que produce la misma como un medio para disminuir las altas cifras de delictivas en torno a estos delitos.

4. PROPOSICIÓN

En este sentido, en mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, me permito poner a consideración del Honorable Congreso, este proyecto de ley.

¹⁰ Corte Constitucional Sentencia C-565-93 M. P. DR. HERNANDO HERRERA VERGARA.

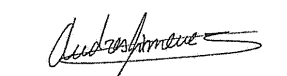

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República
AUTOR


JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
CO-AUTOR


Marcos Daniel Pineda García
Senador de la República
CO-AUTOR

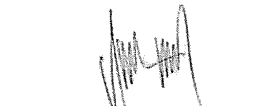

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Senador de la República
CO-AUTOR


ARMANDO ZABARAÍN D'ARCE
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico
CO-AUTOR

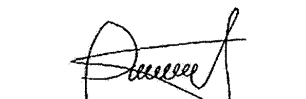

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Circunscripción Antioquia
CO-AUTOR


RUTH CAICEDO DE ENRÍQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño
Partido Conservador.


DIELA LILIANA BENAVIDES
Senadora de la República
CO-AUTOR


OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República
CO-AUTOR


LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander
CO-AUTOR


DANIEL RESTREPO CARMONA
Representante a la Cámara - Antioquia
Partido Conservador
CO-AUTOR

PROYECTO DE LEY NÚMERO 255 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se dictan medidas para
contrarrestar la explotación sexual comercial
de niños y niñas y adolescentes y se dictan otras
disposiciones.*

El Congreso de Colombia DECRETA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para contrarrestar la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 213-A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 213-A PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD. El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite, promocióne o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de veintiún (21) a treinta y dos (32) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El consentimiento dado

por la víctima menor de 18 años no exime de la responsabilidad penal.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 217 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 217. ESTÍMULO A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES. El que destine, arriende, mantenga, administre, o financie inmuebles o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 217-A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 217-A. DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD. El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de veintiún (21) a treinta y dos (32) años.

PARÁGRAFO. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

La pena se agravará de una tercera parte a la mitad:

1. Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero.
2. Si la conducta constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzado.
3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley o banda criminal de alto impacto.
4. Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad.
5. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.
6. Si la conducta se comete a través de medios de tecnologías de la información y la telecomunicación.
7. Si la conducta se comete ocultando su identidad.
8. Si la conducta es cometida por un miembro de la Institución Educativa a la cual pertenece el menor de catorce (14) años de edad.

ARTÍCULO 5º. Modifíquese el artículo 219 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 219. PROMOCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS. El que dirija,

organice, financie, o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de veintiún (21) a treinta y dos (32) años.

La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de catorce (14) años.

ARTÍCULO 6º. Modifíquese el artículo 219B de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 219-B. OMISIÓN DE DENUNCIA. El que, por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de veinte (20) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

ARTÍCULO 7º. Adiciónese el artículo 218A al Capítulo IV del Título IV del Libro II de la Ley 599 De 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 218-A. GROOMING - ACOSO SEXUAL VIRTUAL A MENORES. El que, valiéndose de engaños a través de internet, redes sociales o cualquier otro medio de información, comunicación o sistema informático y tecnológico, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley, incurrirá por ese solo hecho en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta pena se aplicará sin perjuicio de las sanciones correspondientes por la comisión de otros delitos derivados de estas conductas.

Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años.

ARTÍCULO 8º. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 17 de la Ley 2136 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. INADMISIÓN O RECHAZO. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de la soberanía y la seguridad nacional, conforme a la Constitución y la ley, y en ejercicio de sus competencias podrá negar el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes, ordenando su inmediato retorno al país de embarque de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia deberá negar el ingreso al país a un ciudadano extranjero que registre antecedentes y/

o anotaciones judiciales nacionales o internacionales por hechos delictivos sexuales dolosos cometidos contra personas menores de dieciocho (18) años, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos.

Se exceptúan de esta prohibición los casos de los ciudadanos extranjeros que sean requeridos en extradición por el Estado colombiano.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley deberá cancelar la visa a los ciudadanos extranjeros que registren antecedentes y/ o anotaciones judiciales nacionales o internacionales por hechos delictivos sexuales dolosos cometidos contra personas menores de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 9º. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA LÍNEA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. En ejercicio de las acciones de política pública para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes el Comité Nacional Interinstitucional para la ejecución de la política pública de prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) desarrollará las siguientes funciones:

a) Desarrollar investigaciones, análisis de datos y reportes orientados a la comprensión y caracterización del fenómeno de ESCNNA en el territorio nacional;

b) Formular y actualizar, cada diez (10) años la línea de política pública indicando objetivos, ejes estratégicos, indicadores de impacto, avances y proyecciones;

c) Presentar informes anuales de monitoreo y evaluación de las acciones de política y su impacto en el territorio nacional, los cuales se deben publicar en sus respectivos sitios web;

d) Brindar acompañamiento y formación a los entes territoriales para la inclusión de línea para la prevención y erradicación de ESCNNA en sus políticas públicas de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia;

e) Evaluar la efectividad del marco legal vigente e informar a la Comisión de Infancia y Adolescencia del Congreso de la República las recomendaciones que sean necesarias para cumplir los propósitos de la ley;

f) Implementar medidas que permitan identificar y atender los casos de grooming, ciber agresión, ciberacoso, violencia, explotación y abusos sexuales, o tratos inadecuados en línea, que como origen de la explotación sexual comercial de niñas niños y adolescentes impactan la salud mental de las víctimas y sus familias.

ARTÍCULO 10. MEDIDAS PREVENTIVAS. Con el objetivo de proteger los derechos y la integridad de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) implementará programas integrales de prevención de la explotación sexual infantil, dirigidos a niños, niñas, adolescentes, padres, madres, cuidadores, educadores y la comunidad en general.

ARTÍCULO 11 PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial y su familia afectada, recibirán atención psicológica y apoyo legal especializado a través de las acciones que se desarrollen en la política pública para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Se establecerán protocolos para garantizar la privacidad y seguridad de las víctimas durante el proceso judicial.

ARTÍCULO 12. COOPERACIÓN INTERNACIONAL. La Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, APC Colombia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Migración Colombia, fortalecerá los mecanismos de cooperación con otros países y organizaciones internacionales para combatir la explotación sexual comercial de menores en Colombia y en situación de migración regular o irregular en otros países. A su vez fomentará el intercambio de información y mejores prácticas, así como la participación en redes internacionales de prevención, atención, respuesta y eliminación definitiva de la explotación sexual de menores.

ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1336 de 2009, así:

Artículo 27. Del Comité Nacional Interinstitucional. Para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA se crea el Comité Nacional Interinstitucional como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Entidades estatales:
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), quien lo presidirá.

Ministerio de Justicia y Derecho.

Ministerio del Interior.

Ministerio del Trabajo

Ministerio de Educación.

Ministerio de Salud y Protección Social.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Cultura.

Ministerio de Deporte.

El Ministro de Defensa Nacional,

Dirección Nacional de Inteligencia (DINI).

Policía Nacional (Policía de Infancia y Adolescencia, Policía de Turismo, Dijín).

Fiscalía General de la Nación.

Departamento Nacional de Estadística.

Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven.

- b) Invitados permanentes
1. Procuraduría General de la Nación.

2. Defensoría del Pueblo.

3. ONG que trabajan el tema.

4. Representantes de la empresa privada.

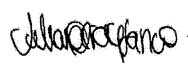
5. Representante de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes.

6. Representantes de los organismos de cooperación internacional que impulsan y apoyan el Plan.

ARTÍCULO 14. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República
AUTOR



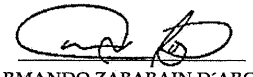
JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
CO-AUTOR



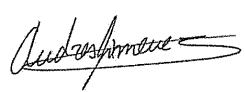
Marcos Daniel Pineda García
Senador de la República
CO-AUTOR



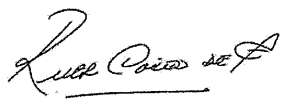
GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Senador de la República
CO-AUTOR



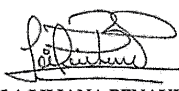
ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico
CO-AUTOR



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Circunscripción Antioquia
CO-AUTOR



RUTH CAICEDO DE ENRÍQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño
Partido Conservador.



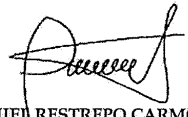
DIELA LILIANA BENAVIDES
Senadora de la República
CO-AUTOR



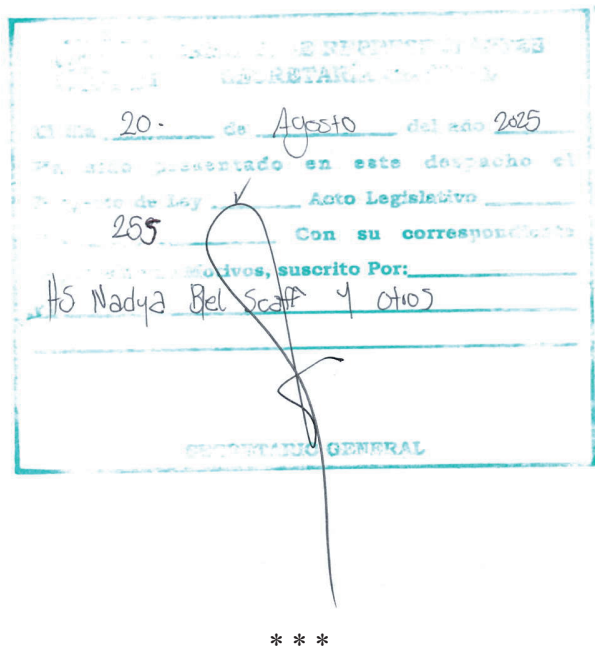
OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República
CO-AUTOR



LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander
CO-AUTOR



DANIEL RESTREPO CARMONA
Representante a la Cámara - Antioquia
Partido Conservador
CO-AUTOR



PROYECTO DE LEY NÚMERO 369 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se crea la Universidad del Macizo Colombiano por la soberanía hídrica, ambiental y agroalimentaria para el mundo.

Bogotá, D. C. 24 septiembre de 2025.

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes Ciudad,

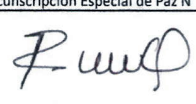
Referencia: Radicación de Proyecto de Ley número 369 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea la Universidad del Macizo Colombiano por la soberanía hídrica, ambiental y agroalimentaria para el mundo.

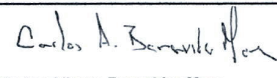
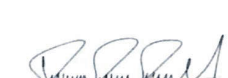
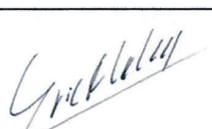
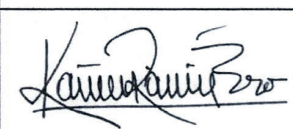
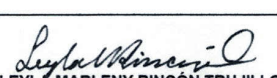
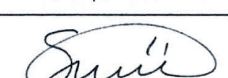
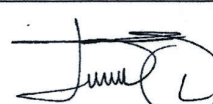
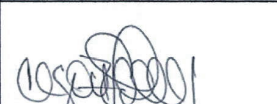
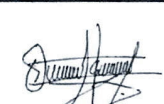
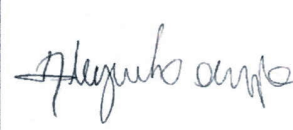
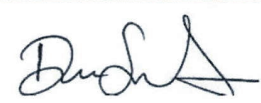
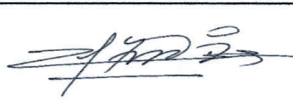
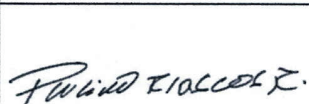
Señor Secretario,

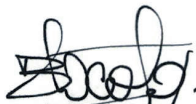
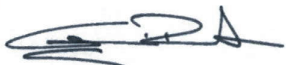
De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, presentamos ante la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 369 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea la Universidad del Macizo Colombiano; por la soberanía hídrica, ambiental y agroalimentaria para el mundo.

Le solicitamos se sirva dar el trámite legislativo previsto en la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

 JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara Pacto Histórico - Cauca	 JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Circunscripción Especial de Paz N° 1.
 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico

 HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Circunscripción 15. Tolima	 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS
 Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo	 GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara Departamento de Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica
 SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ Senadora de la República	 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico
 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico	 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Representante a la Cámara Circunscripción Internacional
 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes
 ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana	 CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO Representante a la Cámara.
 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el departamento del Tolima Partido Alianza Verde - Pacto Histórico	 ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACÍFICO MEDIO
 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara Departamento de Caldas	 TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ Senador de la República
 Wilmer Castellanos Hernandez Representante a la Cámara Boyaca Partido Alianza Verde	 Jorge Alejandro Ocampo Giraldo Representante a la Cámara del Valle del Cauca
 Duvalier Sánchez Arango. Representante a la Cámara. Partido Alianza Verde.	 PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Partido Comunes
 FERNEY SILVA IDROBO Senador Pacto Histórico	 PAULINO RIASCOS RIASCOS Senador de la República partido ADA

 ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Partido Liberal	 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO
 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica	 ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO REPRESENTANTE A LA CÁMARA -CAUCA PARTIDO CAMBIO RADICAL
 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes	 ANDRÉS CANCEMANCE LOPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana
 JUAN CARLOS VARGAS SOLER Representante a la Cámara CITREP No. 13 (Bolívar y Antioquia)	 ETNA CÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA
 DIÓGENES QUINTERO AMAYA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP No. 4 (Catatumbo)	 JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3 Antioquia
 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes	 GERSON LISÍMACO MONTAÑA ARIZAL Circunscripción 10. Nariño
 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA	 H.R. FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara por el Huila Partido Liberal
 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca
 DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO Representante a la Cámara Partido Liberal	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 369 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se crea la Universidad del Macizo Colombiano; por la soberanía hídrica, ambiental y agroalimentaria para el mundo.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad del Macizo Colombiano con el propósito de descolonizar el pensamiento y de habitar, investigar, conocer, proteger, conservar y salvaguardar esta ecorregión

Andino Amazónica como Patrimonio Ambiental de la Humanidad, propendiendo por la pertinencia y excelencia educativa, la formación integral, el diálogo e intercambio de saberes, la sensibilización, la responsabilidad y un sentido de pertenencia ampliada desde las comunidades ancestrales campesinas, indígenas y afrocolombianas, a la sociedad colombiana y a los pueblos del mundo respecto a este territorio incontestable por su diversidad biológica y cultural.

Artículo 2º. Naturaleza jurídica. La Universidad del Macizo Colombiano, es una universidad de carácter estatal y pública, del orden nacional, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, de conformidad con los artículos 7º, 13, 64, 67, 68 y 69 de la Constitución Política de Colombia.

Este ente universitario cuenta con: personería jurídica; autonomía académica, administrativa y con financiación del Presupuesto Nacional; patrimonio independiente, con capacidad de manejar y gestionar su presupuesto de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo a su estatuto general, propendiendo por el acceso permanente y sistemático de la población campesina, indígena, afrocolombiana y demás comunidades del Macizo Colombiano a procesos educativos orientados principalmente a la protección del ecosistema ambiental, agropecuario y comunitario de la región. Esto desde los niveles más altos de excelencia, sustentados en el fomento y diálogo intercultural entre la investigación científica, los saberes tradicionales, las sabidurías ancestrales y las prácticas culturales, impulsando una profunda resignificación a la educación.

Artículo 3º. Estructura interna. La Universidad del Macizo Colombiano, en ejercicio de su autonomía universitaria, expedirá su estatuto general y sus reglamentos internos en concordancia con los artículos 64 y 67 de la Constitución Política de 1991, la Ley 30 de 1992, la Ley 70 de 1993, el Decreto número 0481 del 2025, las normas que la modifiquen o subroguen, y las demás que sean aplicables.

La estructura del consejo superior de la Universidad del Macizo estará integrada por representantes de las organizaciones sociales de la región Macizo Colombiano buscando garantizar la participación efectiva de representantes de las comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas en sus órganos de dirección, planificación académica e investigación, conforme lo disponga el Estatuto General.

Artículo 4º. De la función. La Universidad del Macizo Colombiano diseñará e impartirá programas de educación superior, continua, complementaria, de pregrado y posgrado, privilegiando un enfoque agroambiental, intercultural y socioterritorial para la ruralidad, garantizando la inclusión y pertinencia en el contexto, preparando a los estudiantes para la investigación y la innovación en el desempeño y/o

ejercicio de su profesión, disciplina o especialidad determinada, en cualquiera de las ramas del saber o de los conocimientos, conforme a lo establecido por la Ley 1188 de 2008 o la que haga sus veces.

Artículo 5°. Domicilio legal. El domicilio legal y la sede principal de la Universidad del Macizo Colombiano se ubicará en la cabecera municipal de La Vega, departamento del Cauca, con sedes alternas o seccionales de acuerdo a la pertinencia y necesidades que provoque su implementación y desarrollo.

Artículo 6°. Financiamiento. La Universidad del Macizo Colombiano se financiará con aportes progresivos a cargo del Presupuesto General de la Nación en su destinación anual, más el Índice de Precios al Consumidor, que garanticen su inversión, funcionamiento y fortalecimiento integral. Podrán concurrir con aportes en dinero o en especie las entidades territoriales donde opere, las rentas que perciba por concepto de inscripciones, constancias y demás derechos pecuniarios, los provenientes por concepto de convenios, donativos, o legados hechos por el Gobierno nacional, entidades territoriales; personas, fundaciones extranjeras u otras Entidades del orden Nacional, Departamental o Municipal.

Artículo 7°. Instalaciones físicas, recursos humanos, medios educativos, e investigativos. El Gobierno nacional garantizará y financiará la construcción, adecuación y mejoramiento de las plantas físicas, la infraestructura necesaria, los recursos humanos, medios educativos, investigativos de la sede principal de la Universidad del Macizo Colombiano y de las sedes alternas o seccionales y los laboratorios de vida (centros de investigación). En este esfuerzo podrán concurrir los entes territoriales con la destinación de recursos financieros o bienes y servicios.

Artículo 8°. Inicio de operaciones. En aras de contar con los recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios para el inicio de la prestación del servicio de educación superior en la Universidad del Macizo Colombiano, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional se encuentra habilitado para destinar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los recursos suficientes en dinero y/o en especie que permitan el inicio de operaciones de la institución. Los entes territoriales se comprometen a concurrir en este esfuerzo de acuerdo a sus presupuestos y patrimonio y con recursos financieros o en bienes y servicios.

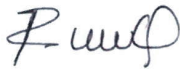
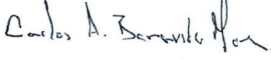
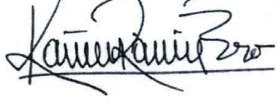
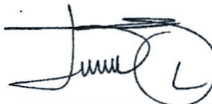
Artículo 9°. Inspección y Vigilancia. Las funciones de inspección y vigilancia de la Universidad del Macizo Colombiano, las ejercerá el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, en consonancia con lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1.992 y demás normas aplicables.

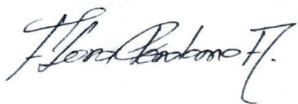
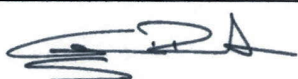
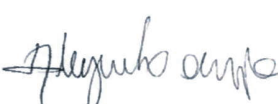
Artículo 10. Articulación con el Sistema Nacional de Educación. La Universidad del Macizo Colombiano, en concordancia con los lineamientos

del Ministerio de Educación Nacional, diseñará de manera autónoma y progresiva programas de articulación con las instituciones de educación media técnica y superior presentes en el territorio y procesos de formación alternativa, con el fin de garantizar la inclusión, el acceso progresivo y el tránsito armónico a la educación superior por parte de población residente y perteneciente a municipios del Macizo cultural colombiano.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,

 JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara Pacto Histórico - Cauca	 JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Circunscripción Especial de Paz N° 1.
 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico
 ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA	 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS
 Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo	 GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara Departamento de Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica
 SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ Senadora de la República	 DAVID RICARDO RÁCERIO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico
 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico	 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Representante a la Cámara Circunscripción Internacional
 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA	 SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes
 ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana	 CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO Representante a la Cámara.

 ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Partido Liberal	 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO	 Pablo Catatumbo T. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes	 H.R. FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara por el Huila
 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica	 ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO REPRESENTANTE A LA CÁMARA -CAUCA PARTIDO CAMBIO RADICAL	 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA	 GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZAL Circunscripción 10. Nariño
 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes	 ANDRÉS CANCEMANCE LOPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana	 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca
 JUAN CARLOS VARGAS SOLER Representante a la Cámara CITREP No. 13 (Bolívar y Antioquia)	 HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Circunscripción 15. Tolima	 DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO Representante a la Cámara Partido Liberal	
 DIÓGENES QUINTERO AMAYA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP No. 4 (Catatumbo)	 JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDEO Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3 Antioquia	Exposición de Motivos PROYECTO DE LEY NÚMERO 369 DE 2025 CÁMARA por medio de la cual se crea la Universidad del Macizo Colombiano; por la soberanía hídrica, ambiental y agroalimentaria para el mundo. 1. OBJETIVO DEL PROYECTO La ley, por medio de la cual se crea la Universidad del Macizo Colombiano; por la soberanía hídrica, ambiental y agroalimentaria para el mundo tiene como objetivo descentralizar la educación superior en beneficio del Macizo Colombiano, sus 7 departamentos y 89 municipios, en especial los del núcleo de esta ecorregión ubicada en los departamentos del Cauca, Nariño y Huila, a través de la creación de una universidad como parte de las apuestas para avanzar en la atención de las demandas sobre la inclusión a la educación superior pública de la población asentada en el área de influencia del Macizo Colombiano. 2. JUSTIFICACIÓN i) Del derecho a la educación superior en el modelo constitucional colombiano El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra que la educación es un derecho de la persona y un servicio público. Su función social se centra en garantizar el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los bienes y valores de la cultura, a fin de promover la formación de los habitantes del territorio colombiano en el respeto a los derechos humanos, la paz, la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. En desarrollo del anterior mandato Constitucional se expidió la Ley 30 de 1992 que dimensionó la educación como un derecho que cumple una función social, acorde a las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.	
 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el departamento del Tolima Partido Alianza Verde - Pacto Histórico	 ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACÍFICO MEDIO		
 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara Departamento de Caldas	 TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ Senador de la República		
 Wilmer Castellanos Hernandez Representante a la Cámara Boyaca Partido Alianza Verde	 Jorge Alejandro Ocampo Giraldo Representante a la Cámara del Valle del Cauca		
 Duvalier Sánchez Arango. Representante a la Cámara. Partido Alianza Verde.	 PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Representante a la Cámara Partido Comunes		
 FERNEY SILVA IDROBO Senador Pacto Histórico	 PAULINO RIASCOS RIASCOS Senador de la República partido ADA		

Es pertinente recordar que conforme a la Carta política de 1991, el derecho a la educación tiene una naturaleza de derecho fundamental, ello en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza, así como la especial relación que guarda con la cláusula del estado social de derecho en el cual se inscribe el Estado colombiano, en virtud de la posibilidad que le permite a sus habitantes de acceder con libertad a bienes culturales, y a la promoción de condiciones de dignidad al permitir la concreción de un plan de vida y la realización de las capacidades de la persona.

En el marco de los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución, el derecho a la educación presenta una faceta prestacional. Esto implica que su efectividad está ligada a la disponibilidad de recursos económicos, una regulación legal y una estructura organizacional¹, con lo cual, el mismo modelo de la Carta política instituye la obligación del Estado a fomentar el acceso de todos los colombianos en igualdad de oportunidades a la cultura, la investigación, la ciencia y el desarrollo por medio de la educación permanente.

Por otro lado, la especial promoción del derecho a la educación supone un interés reconocido por el derecho internacional. Prueba de ello es el mandato de progresividad de los derechos sociales estipulado en el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de la cual Colombia es parte, y por tanto se encuentra sujeta al compromiso de los Estados de adoptar medidas, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. En similar sentido, la Corte Constitucional ha recordado en sus decisiones la Observación General número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En esta se dispuso que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas. En primer lugar, se encuentra la *disponibilidad*, y supone que deben existir instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente. En segundo lugar, la *accesibilidad*, la cual implica que las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos y todas².

La accesibilidad incorpora tres dimensiones que coinciden parcialmente. Por una parte, la no discriminación se refiere a que la educación debe ser accesible a todas las personas, especialmente a los grupos más vulnerables, sin discriminación por ningún motivo. La accesibilidad material implica que la educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.

Por su parte la accesibilidad económica se refiere a que la educación ha de estar al alcance de todos y todas³.

En tercer lugar, la *aceptabilidad* se refiere a las formas y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, de manera que sean aceptables para los estudiantes. Finalmente, la adaptabilidad implica que la educación guarde una flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de las sociedades y comunidades en transformación y responder a los requerimientos de los estudiantes en contextos culturales y sociales variados.

Debido a este carácter prestacional, la garantía del derecho a la educación es además progresivo. Esto implica para el Estado colombiano la obligación de adoptar medidas positivas (deliberadas y en un plazo razonable⁴) para lograr una mayor realización del derecho en cuestión, y ello mismo supone una prohibición o mandato de abstención sobre regresividad de las medidas que se adopten en el marco de la garantía del derecho, así como la obligación de abstenerse de imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y, al contrario de esta última premisa, promover el “*acceso paulatino de las personas a los distintos niveles de escolaridad*”⁵. Conviene precisar que, dentro de la necesidad de adoptar medidas positivas para lograr una mayor realización del derecho, se encuentra la obligación de procurar el acceso progresivo de las personas a las universidades o instituciones de educación superior y, en correspondencia, subyace el deber de adoptar los mecanismos financieros pertinentes que desarrollen el principio de igualdad en sentido material y estimulen el ingreso y permanencia de los estudiantes, cualquiera sea el grupo etario al que pertenezcan.

Debe hacerse especial énfasis en que el acceso a bienes culturales como un derecho social está sujeto a progresividad, distinto a la noción de los derechos individuales cuya aplicación es inmediata, y en ese margen vale recordar que nuestro Tribunal Constitucional ha manifestado que el principio de progresividad implica la obligación de moverse lo más rápidamente posible hacia la meta⁶. De allí que una iniciativa de llevar educación superior formal a la población con asiento en territorios históricamente afectados por fenómenos de segregación o apartados de grandes centros urbanos, implica la realización de este principio de progresividad en la garantía del derecho a la educación.

Dentro de las apuestas en la ampliación del acceso a la educación superior impulsadas por el Estado colombiano, se encuentran además las medidas adoptadas por la el Plan Nacional de Desarrollo vigente, aprobado por la Ley 2294 de 2023, que

³ *Idem*.

⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-213 de 2017.

⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-068 de 2012.

⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-556—09.

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-1026 de 2012.

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-177 de 2022.

entre sus metas alberga fomentar el acceso de 500.000 nuevos estudiantes al sistema de educación superior, a través de diversas estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando pobladores provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa. El territorio del Macizo Colombiano cumple con estas últimas categorías como se plantea más adelante.

El enfoque de educación superior del Plan Nacional de Desarrollo también presta especial atención en la transformación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para mejorar la gestión en términos de otorgamiento de los registros calificados a programas educativos, la acreditación en alta calidad y el proceso de convalidación de títulos, así como la toma de decisiones en materia de imposición de medidas preventivas y de vigilancia especial a todas las instituciones de educación superior del país⁷. Así las cosas, la formalización de la prestación de servicios de educación superior y la supervisión que sobre la misma ejerce el Estado para garantizar su calidad, también debe materializarse desde iniciativas que, como el presente proyecto, buscan edificar un centro de estudios para un sector predominantemente rural que hasta el momento ha permanecido alejado de una posibilidad de la envergadura de la que hoy se propone.

Conforme con todo lo anterior, es clara la vigencia de diferentes deberes para el Estado, en la lógica de garantizar paulatina o progresivamente el acceso a la educación superior para los connacionales del Macizo Colombiano. Ello, en desarrollo de los valores de igualdad y justicia social, enfatiza en la pertinencia de adoptar medidas especiales para la cobertura de dicho servicio en beneficio de una población en condiciones de vulnerabilidad, sobre todo aquellas asentadas en zonas apartadas de las urbes.

Como ya ha sido referido, el contenido de tipo prestacional que alberga el núcleo de este derecho permite comprender que su efectividad no es inmediata, y que las medidas administrativas que se adopten con el propósito de lograr su realización deben corresponder a unas capacidades institucionales y de gestión reales, sin que ello se traduzca en estatismo, pues la cristalización de la prestación actual de derechos sociales supone también la continuidad de la posible omisión de cobertura que virtualmente comporta cualquier derecho prestacional. De allí que la implementación de una Institución de Educación Superior en zonas apartadas, donde hasta el momento se adolece de una cobertura adecuada del servicio educativo, supone para el Estado el cumplimiento de sus mandatos constitucionales e inclusive internacionales en el marco del modelo constitucional vigente y la promoción de derechos económicos sociales y culturales.

En una óptica más concreta, la ejecución de un ambicioso proyecto como lo es la instalación de una Universidad en la ecorregión del Macizo Colombiano, lleva intrínseco un mensaje de resignificación de culturas y dignificación de la población asentadas en un territorio, cuya relevancia para el abastecimiento hidrográfico y el equilibrio biológico de la nación es tan solo uno de sus más grandes aportes. De ahí que la ecorregión pretende y aspira contar una universidad que rompa con las barreras que históricamente han limitado el acceso al derecho a la educación y que se convierta en un motor de empoderamiento social para el territorio.

Para la población de esta zona mayoritariamente rural, y alejada de grandes urbes, continúa latente la necesidad de una universidad oficial y de calidad, sensible a la realidad económica de la región, que ofrezca particularmente beneficios para personas de bajos recursos, a través de la cual puedan promoverse valores de conservación de las culturas campesina, indígena y afrodescendiente, asentadas en dichos territorios, en vínculo con el cuidado del medio ambiente. La presente iniciativa propone entonces impulsar la creación de una universidad pública, inclusiva y accesible, que garantice la igualdad de oportunidades de acceso a la educación superior, independientemente del origen socioeconómico, género o religión de los potenciales beneficiarios.

La Universidad del Macizo se erige como respuesta a las demandas sociales de la región, forjadas a través de años de luchas y esfuerzos colectivos de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes, quienes han buscado mejores condiciones de vida para sus miembros. Es necesaria la presencia integral del Estado para la provisión o promoción de servicios sociales como la educación superior, al ser una oportunidad de mejorar las condiciones y posibilidades de las personas y los colectivos para construir y ejercer proyectos de vida con mayor libertad, desde el acceso a nuevos bienes culturales que contribuyan a la conservación y cuidado de los ecosistemas de la región, de su riqueza cultural y al desarrollo de sus comunidades.

La presente iniciativa busca brindar contenido y efectividad a los postulados que albergan el derecho a la educación y el valor de la justicia social expresados en la Carta Política. Convoca para dicho fin al Congreso de la República, a fin de que en el marco de las facultades que le confiere el artículo 58 de la Ley 30 de 1992, se habilite la creación de este centro universitario del orden nacional, con domicilio legal y sede principal en el municipio de La Vega-Cauca, en beneficio de todos los pobladores del Macizo colombiano.

ii) Contexto del Macizo Colombiano e importancia de implementación de su Universidad

La Universidad del Macizo Colombiano responde a la excepcional importancia ambiental, cultural y social del Macizo Colombiano, así como a la necesidad histórica de atender las demandas y

⁷ La educación está en el centro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 [En línea] https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-15073_apuestas_plan_nacional_de_desarrollo_2022_2026.pdf.

luchas de sus comunidades. Se concibe como una apuesta educativa, investigativa y de innovación para interpelar el modelo económico actual y proponer estrategias de protección del agua, los ecosistemas y la justicia climática, fundamentales para la pervivencia de la vida en el planeta. Esto de acuerdo a lo que se manifiesta seguidamente.

El Macizo Colombiano es un territorio geográficamente único y crucial, reconocido por la Unesco en 1979 como Patrimonio Ambiental de la Humanidad - Reserva de la Biosfera, bajo la denominación de “Constelación Cinturón Andino”. Esta designación subraya su rol primordial en la conservación de la biodiversidad global y la promoción del uso sostenible de los recursos naturales, y confirma la necesidad de protección internacional de este medio natural para toda la humanidad.

También conocido como el “nudo de Almaguer”, es el sitio donde la cordillera de Los Andes se bifurca, dando origen a las cordilleras Central y Oriental. Contiene más de 120 lagunas y dos mil nacimientos de quebradas y ríos. Es esta región fuente del 70% del agua consumida en Colombia y el nacimiento de cinco de los ríos más importantes del país: Magdalena, Cauca, Patía, Caquetá y Putumayo, mismos que son tributarios del mar Caribe -los dos primeros-, el Océano Pacífico -el tercero- y la cuenca del río Amazonas -los dos últimos-, por lo cual también es un destino relevante en cuanto a recursos hídricos⁸. El río Patía, a pesar de sus 500 kilómetros, es el principal proveedor de zooplankton y fitoplancton al Océano Pacífico, nutriendo una vasta biodiversidad hasta el mar de China y Japón.

Al unir la Amazona con el Chocó-BioPacífico, es una zona geoestratégica con una diversidad biológica incomparable. Alberga cerca de 12 mil de las 24 mil especies animales registradas en Colombia, y su flora es extremadamente diversa, con especies endémicas y aún por clasificar. Es un “abigarrado nicho de biodiversidad”, solo comparable al Chocó. El Macizo Colombiano alberga así diversos ecosistemas y tiene una gran importancia en términos ambientales, sociales y culturales, debido a su biodiversidad y a las comunidades que allí habitan con los usos y tradiciones que se han acogido comúnmente en relación al carácter de dicho territorio.

Con lo señalado es de notar que sus interconexiones ecosistémicas se extienden desde el Chocó biogeográfico hasta la Amazonia, siendo un punto de confluencia de cinco de las seis ecorregiones estratégicas de América Latina y el Caribe definidas por el Banco Mundial y el WWF.

La correspondencia de las características de los ecosistemas que afloran en suroccidente del país en torno a la estrella fluvial, ha significado dificultades para que se tenga una delimitación precisa del Macizo

Colombiano, toda vez que más allá de dicha realidad bio-ecológica, según la información publicada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible⁹, en su designación geográfica más amplia llegaría a contar con una extensión de aproximadamente 4,8 millones de hectáreas, distribuidas en 89 municipios de 7 departamentos (Cauca, Tolima, Valle del Cauca, Nariño, Huila, Putumayo y Caquetá). Además, la población que cohabita en estos territorios supera la cifra de un millón doscientas mil personas. No obstante, tradicionalmente esta ecorregión se entiende circunscrita a un área más restringida sobre territorios colindantes de los departamentos de Nariño, Cauca y Huila, por las correspondencias o similitudes ecosistémicas y socioculturales cercanas a la estrella fluvial y la adopción de usos y costumbres de la población en relación al medio natural de la zona.

Dentro del especial significado geográfico y biológico que comporta el Macizo Colombiano, reluce su importancia hídrica y la biodiversidad en su territorio. Como límites naturales aceptados se tienen: al sur por el Nudo de los Pastos y al Norte el Nevado del Huila, lo que implica una región de especial complejidad y extensión al interior de Colombia. En sus inmediaciones se encuentran cerca de trescientas lagunas y más de dos mil nacimientos de quebradas y ríos que recorren extensas zonas del país. El medio físico del Macizo está conformado por un complejo geohidrológico que contiene cuerpos lagunares en la alta montaña, lugares de nacimiento del agua que recorre selvas y valles -del país y Sudamérica-, y cruciales para la provisión del líquido para el territorio, 13 páramos y ecosistemas con abundancia de flora y fauna¹⁰.

En este mismo ecosistema se bifurca la cordillera de Los Andes, dando origen a la cordillera Central y Oriental. Por su flanco oriental se conecta con la selva amazónica, así como del lado occidental se precipita sobre el valle semidesértico del Patía, a 500 metros sobre el nivel del mar. De allí que el despliegue orográfico del Macizo es formidable, elevándose hasta los cuatro mil quinientos metros de altura en el volcán Puracé. La expresión más significativa de esta riqueza ecológica la contienen el Parque Nacional Natural Puracé, El Parque Cueva de Los Guácharos, los picos de la Fragua y de Los Churumbelas, el valle del Caquetá y valle del Patía, una completa conjunción de pisos térmicos, desde páramos hasta valles cálidos, que le hace un abigarrado nicho de biodiversidad, pues aquí se encuentran plantas y animales de los diferentes entornos climáticos y se conjuga selva y montaña, aves migratorias y nativas, y especies de fauna y flora endémicas e incluso algunas aún no clasificadas.

⁸ Información consolidada para la definición del polígono de Macizo Colombiano precisado por el MADS, en el marco de la construcción del Documento CONPES Macizo 3915. <https://caracol.com.co/2024/09/27/que-es-el-macizo-colombiano-y-donde-esta-ublcado-3-vias-aereas-y-terr-estres-para-llegar/>.

⁹ <https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/noticias/4179-cumbre-del-cauca-en-el-macizo-conozca-el-macizo-colombiano>.

¹⁰ REPÚBLICA DE COLOMBIA. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES, IDEAM SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C., MARZO 13 DE 1999. EL MACIZO COLOMBIANO Y SU ÁREA DE INFLUENCIA MÓDULO HÍDRICO.

Asimismo, es de destacar la diversidad cultural de esta región. Agrupa a los resguardos yanakunas, kokonucos, ingas, comunidad afrocolombiana, remanente de pueblos diversos como sefardíes y rom, campesinado, y demás habitantes de centros poblados cercanos. Característica propia de ser una región sin límites específicos, toda vez que la misma se concibe como un lugar donde confluyen diferentes regiones geográficas y culturales del país. Las diferentes culturas han sido entonces un eje de las luchas sociales por el reconocimiento de una región con identidades diversas. El trabajo cultural, como proceso de miles de personas que se identifican como maciceños, se ha venido hilando y tejiendo desde hace décadas y ha llevado a que dentro de toda esta diversidad poblacional florezcan estructuras organizativas que no han cesado en la búsqueda de mejores condiciones de vida en y para sus territorios.

De hecho, la Universidad del Macizo Colombiano emerge en el marco de demandas sociales, ambientales y organizativas gestadas durante décadas por las comunidades locales, entre ellas:

- **Movilización social y defensa del territorio:** la Universidad se ha ido gestando en el esfuerzo colectivo, popular y social que se remonta a movilizaciones desde 1984, buscando la consolidación de una institución que atienda las necesidades académicas, agroambientales, culturales y formativas de los municipios que conforman el Macizo Cultural Colombiano. Las organizaciones sociales, comunitarias, populares, campesinas y étnicas han sido el soporte de la lucha social y la protección del territorio, defendiendo el agua como eje central del modelo de vida digna.

- **Identidad y saberes propios:** el proyecto universitario se teje con los procesos sociales del Macizo, reconociendo la cultura como “todo lo que hacemos y pensamos para poder sobrevivir en esta región”. La universidad busca validar y fortalecer los saberes comunitarios y ancestrales, promoviendo un mundo justo, equitativo y diverso. Es un espacio biodinámico para la construcción colectiva, protector de la vida y sembrador de liderazgos críticos y “seres sentipensantes”.

La Universidad del Macizo Colombiano es así no solo una respuesta sino parte de este diálogo e interacción entre las culturas campesina, indígena y afrodescendiente que cohabitan la ecorregión, sus prácticas culturales, sus saberes comunitarios y populares, con paridad al conocimiento académico. Se orienta a la satisfacción de las necesidades de la ruralidad, sin dejar a un lado la oportunidad de potenciar los procesos que posibilitan la pervivencia de las comunidades en el Macizo Colombiano. En consecuencia, la presente iniciativa surge también como un medio para promover la conservación de toda esa riqueza cultural, y garantizar igualdad de oportunidades para poblaciones diversas. Un medio para potenciar y ampliar el sentido de pertenencia respecto a esta región, dado que su naturaleza de patrimonio ambiental de la humanidad tiene una profunda relación con las poblaciones vinculadas al territorio.

Para la elaboración del presente proyecto, y en virtud de referir un marco objetivo o útil para la capacidad de acción de la Universidad del Macizo, y por consejo de los sectores sociales que respaldan la formalización de la institución, sus beneficiarios directos se circunscriben a un número definido de municipios en cuyas jurisdicciones tiene asiento la riqueza biológica y cultural del Macizo Colombiano, representando a los departamentos del Cauca, Huila y Nariño. Está conformado por 21 municipios, que representan el radio de interacción y acción de la Universidad del Macizo, según se presentan a continuación.

Para la elaboración del presente proyecto, en virtud de plantear un marco objetivo para la Universidad del Macizo, y por consejo de las comunidades que respaldan la formalización de la institución, sus beneficiarios directos se circunscriben a un número definido de municipios en cuyas jurisdicciones tiene asiento la riqueza biológica y cultural del Macizo Colombiano, albergados en los departamentos del Cauca, Huila, Nariño, Caquetá y Putumayo, junto a beneficiarios indirectos en los departamentos de Valle del Cauca y Tolima. Sin se límite únicamente a estos¹¹, los siguientes municipios representan el radio de interacción y acción más próximo de la Universidad del Macizo.

Municipios en el Cauca:

La Vega, Almaguer, San Sebastián, Santa Rosa, Piamonte, Rosas, La Sierra, Sotará, Puracé, Sucre, Bolívar, Patía, Mercaderes, Florencia.

Municipios en Nariño:

La Unión, Colón, San Pablo, La Cruz, El Tablón, Buesaco, Chachagüí, La Florida.

Municipios en el Huila:

San José de Isnos, San Agustín y La Plata.

Municipios en el Putumayo:

Mocoa, San Francisco, Sibundoy, Villagarzón, Orito, Santiago, Colon.

Municipios en el Caquetá:

Belén de los Andaquíes, San José del Fragua

Desde una perspectiva socio económica, estos municipios se encuentran inmersos en diversas problemáticas, como un índice de pobreza multidimensional entre el 60% y el 80%, (DANE, 2022) graves episodios de violencia de todo tipo, desertión escolar, migración a otras regiones, abandono de prácticas culturales y productivas ancestrales, pérdida de semillas autóctonas y la amenaza constante de la minería¹².

La adopción de la Universidad del Macizo comporta una oportunidad para el desarrollo de programas académicos donde se realice la implementación de las prácticas productivas de la región, con especial

¹¹ 3. Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca. PLAN Estratégico Raíces del futuro: construyendo educación y sustentabilidad para el Macizo Colombiano.

¹² *Idem.*

reconocimiento de la importancia de la economía campesina, indígena y afrodescendiente. Sus programas académicos podrán promover un modelo de desarrollo endógeno basado en la agroecología, la economía popular y solidaria y el respeto por el medio ambiente.

Será una oportunidad para que, conforme a sus estatutos y autonomía constitucional, la Institución integre un enfoque ambiental en sus programas, y desarrolle investigaciones que contribuyan a la solución de los problemas ambientales de la ecorregión, en su relación de impacto con otras regiones. Se espera que en razón a dichos valores sea un modelo de sostenibilidad en su propia gestión. En igual sentido, será la oportunidad de impulsar la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo sostenible, valorizando los saberes locales y promoviendo alternativas económicas que beneficien a las comunidades.

En estas condiciones, la Universidad del Macizo Colombiano es una apuesta por la dignificación de población que ha debido asumir particulares condiciones de vulnerabilidad, a la vez que supone una oportunidad de resignificar las culturas, la promoción y conservación del agua, la protección de los ecosistemas frágiles y de la biodiversidad en todas sus expresiones. Una propuesta que pretende avanzar en la superación de circunstancias actuales de marginalidad, violencia, desatención y destrucción de la vida, del agua, del medio ambiente, e impulsar plataformas para el desarrollo de la región y la pervivencia de la vida en el Macizo Colombiano, en el país y en el mundo.

La creación de la Universidad del Macizo Colombiano representa la materialización de un sueño colectivo forjado en la lucha y resistencia de comunidades marginadas. Es una iniciativa que, al enraizarse en la riqueza biocultural del Macizo y al comprometerse con la protección del agua y la biodiversidad, se proyecta como un faro de conocimiento que no solo forma profesionales, sino “seres sentipensantes” comprometidos con la transformación social, la justicia epistémica y la construcción de un futuro más equitativo y sostenible para la región, el país y el mundo.

La creación de esta universidad es como regar una semilla en el corazón del Macizo: así como una semilla (la universidad) se nutre de la tierra fértil (la biodiversidad y la riqueza cultural de la región) y crece para dar frutos (conocimiento, líderes y soluciones), esta institución permitirá que el Macizo Colombiano florezca, protegiendo sus recursos vitales y asegurando un futuro digno para sus comunidades.

La comunidad beneficiaria aspira que la Universidad refleje la riqueza cultural de la región, donde la formación profesional promueva la confluencia de sus diversos grupos culturales. Por eso se espera que en ella se promueva el respeto por la diversidad, el intercambio de saberes y el fortalecimiento de la identidad cultural. Se busca una institución que valore y preserve las tradiciones

culturales del Macizo, al mismo tiempo que se proyecta hacia el futuro, incorporando las nuevas tecnologías y las tendencias globales.

iii) Consideraciones adicionales sobre municipios PEDT y zonas Zomac

El mandato constitucional previsto en el artículo 22 de la Constitución Política, señala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. En este contexto, el 24 de noviembre de 2016 el Gobierno nacional suscribió con el grupo armado FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante el Acuerdo Final), donde se señala como eje central de la paz impulsar la presencia y la acción eficaz del Estado en todo el territorio nacional, en especial en las regiones afectadas por la carencia de una función pública eficaz y por los efectos del mismo conflicto armado interno.

Mediante el Decreto Ley 893 de 2017 se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales de los municipios priorizados en dicho decreto. Cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar, las formas propias de producción de las comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto, el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación.

Para el Cauca los municipios determinados como PDET fueron: Alto Patía, y en el norte del Cauca: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Cajibío, Caldo, Caloto, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Miranda, Morales, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez, Toribio. Dentro del pácifico medio están: Guapi, López y Timbiquí. Ahora bien, en particular, dentro de los 21 municipios priorizados para la Universidad del Macizo, estén: San José de Isnos en Huila; Mercaderes, Patía, Piamonte y Santa Rosa, en Cauca.

No debe dejarse de lado que el referido Acuerdo, también identificó e incluyó la necesidad de avanzar en la adopción de medidas diferenciadas para facilitar el acceso a educación superior de las comunidades rurales y afectadas por el conflicto armado, priorizando los municipios PDTE pero igualmente comprendiendo a las regiones en sentido más amplio. La implementación del Acuerdo requiere y ha impulsado programas destinados a fomentar una cultura de paz a través del sistema educativo. Dentro de esas apuestas, el Gobierno nacional estructuró el

“Plan Especial de Educación Rural” con el objetivo de promover educación de calidad a la población rural, prestando especial atención a la cobertura y pertinencia no solo para la niñez, sino también en beneficio jóvenes y adultos en los diferentes niveles de enseñanza, como una forma de erradicar el analfabetismo y promover la oferta de educación terciaria, la ciencia, la tecnología y la paz”, precisando que:

En el marco del posconflicto, el Gobierno nacional tiene la responsabilidad de definir las acciones que permitirán garantizar un escenario propicio en el que se elimine la desigualdad y la pobreza, se reduzcan las brechas entre las zonas rurales y urbanas, de acuerdo con el Diagnóstico de la educación rural en Colombia, y se construya una paz estable y duradera.

La educación es uno de los mecanismos que más puede incidir en la reducción de estas brechas, al afectar de manera directa las capacidades y habilidades de los ciudadanos, así como la dinamización de la economía local, el fomento de las vocaciones del territorio, la potencialización de los procesos de cohesión y la participación ciudadana¹³.

Pese a que la ruralidad en el país es considerablemente amplia, y guarda necesidades sociales similares, la implementación de dicho tipo de medidas, sería priorizada, por ejemplo, para los municipios PDET¹⁴. De allí que el presente proyecto de creación de la Universidad del Macizo Colombiano se convierte en una herramienta de paz, pues corresponde con una estrategia que permite avanzar en el posconflicto en virtud de la superación de brechas sociales presentes en la población afectada por el conflicto armado, como es aquella con asiento en la ruralidad del suroccidente del país, y en particular en algunos de los municipios del Macizo Colombiano.

De otra parte, las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - Zomac, son el conjunto de municipios que se han considerado como más afectados por el conflicto armado, definidos conforme con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 236 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y en cuya jurisdicción aplican las disposiciones establecidas en los artículos 235 al 237 de la misma ley y los reglamentos que se expidan. En el caso del Cauca se establecieron como Zomac los siguientes municipios: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Cajibío, Caldono, Caloto, Corinto, El Tambo, Florencia, Guapi, Jambaló, López de Micay, Mercaderes, Miranda, Morales, Patía, Piamonte, Santander de Quilichao, Suárez, Timbiquí y Toribio.

El factor común entre los municipios PDET y Zomac, son la alta influencia el conflicto armado

interno, las economías ilegales, el cultivo de sustancias de uso ilícito, la desigualdad y la pobreza; situación que ha generado un rezago del desarrollo social y económico en el Cauca respecto el resto del país, lo que demuestra que es urgente generar políticas públicas que permitan la inversión, la formación, la productividad y el desarrollo de los habitantes del departamento, de tal manera que se cierren las brechas de desigualdad y de pobreza extrema. Ante tal realidad, es necesario propiciar un escenario donde los pobladores sientan que pueden realizar sus proyectos de vida conforme a su libertad, lo cual además de traer paz y desarrollo local, provoca confianza institucional.

Nótese que algunos de los municipios beneficiarios del proyecto han sido reconocidos como PDET o Zomac, y ello indica que la vigencia del orden constitucional llama al Estado a incrementar progresivamente medidas para el logro de la paz y la efectividad de los demás derechos de la población con asiento en estas zonas afectadas por el conflicto armado. Estas circunstancias, no hacen más que reforzar las manifestaciones de pertinencia y necesidad que comporta la instalación de la Universidad del Macizo como una apuesta por la justicia social, la igualdad, la conservación ambiental y cultural y la dignidad humana de la población beneficiaria directa de dicho proyecto.

3. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, “*En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo*”. El presente proyecto de ley no crea o modifica beneficios tributarios cuya iniciativa esté reservada al Gobierno nacional, en cambio, autoriza al Gobierno a que destine partidas presupuestales para la creación de un ente universitario autónomo, en el marco de la regulación que sobre la misma materia albergan las reglas generales sobre el servicio público de la educación superior. Es claro que la educación es un derecho constitucional y la implementación y sostenimiento en el tiempo de una Institución de educación superior implica el desarrollo de esa idea, con lo cual, el compromiso económico para la Nación no podría distar de las estipulaciones que en igualdad de condiciones albergan la Ley 30 de 1.992 y demás disposiciones aplicables.

En consideración del párrafo del artículo 334 de la Constitución Política, la regla fiscal no puede aplicarse de manera tal que se menoscaben los derechos fundamentales, se restrinja su alcance o se niegue su protección efectiva. Se trata de un imperativo que subordina toda decisión a la imposibilidad de afectar el goce efectivo de los derechos constitucionales.

La financiación del nuevo proyecto universitario podrá comportar la destinación de recursos dispuestos en consonancia con el componente de Educación Superior del Plan Nacional de Desarrollo

13 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Artículo “PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL HACIA EL DESARROLLO RURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ” 17 DE JULIO DE 2018.

https://www.mineduacion.gov.co/759/articles-385568_recurso_1.pdf.

14 *Idem*.

(2022-2026) así como de cualquier programa que lo haga efectivo, y los aportes de Gobernaciones y Alcaldías. Sobre el mismo punto, y en relación a la viabilidad del proyecto universitario, se tiene que el mismo se encuentra priorizado dentro de las Inversiones estratégicas departamentales del Plan Plurianual de Inversiones en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo, específicamente, en su componente de “Proyectos estratégicos para el departamento del Cauca”.

Adicionalmente, los avances de la factibilidad del proyecto universitario señalan que la Universidad del Macizo Colombiano, comprometida con el fortalecimiento de la gobernanza universitaria, se orientará hacia la construcción de un modelo de gestión que garantice el equilibrio y la sostenibilidad institucional a largo plazo. En este marco, la universidad tiene la capacidad y la autonomía para establecer sus propios objetivos y metas estratégicas, diseñadas con el propósito de responder de manera efectiva a las necesidades institucionales y de su comunidad.

Pese a lo anterior, en el marco del trámite legislativo correspondiente se requerirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que se pronuncie en lo correspondiente.

4. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 es pertinente señalar que conforme al artículo 286 del Reglamento del Congreso se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo.

La precitada norma establece las siguientes definiciones:

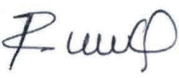
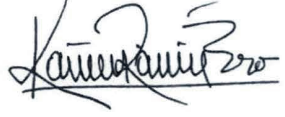
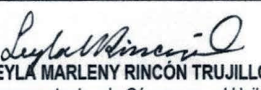
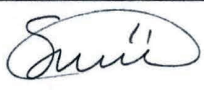
- a) *“Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b). *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c). *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

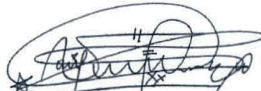
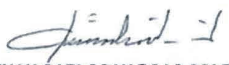
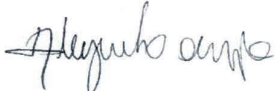
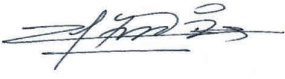
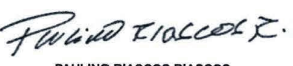
En ese sentido, se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no podría generarse un conflicto de interés derivado de la existencia de un interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero

o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que pretenden la creación de un ente universitario autónomo.

De igual forma, es pertinente señalar que la anterior manifestación sobre una ausencia de posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime a los Congresistas de identificar causales adicionales sobrevenientes.

Atentamente,

 JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara Pacto Histórico - Cauca	 JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Circunscripción Especial de Paz N° 1.
 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico
 ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA	 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS
 Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo	 GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara Departamento de Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica
 SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ Senadora de la República	 DAVID RICARDO CÁCERES MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico
 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico	 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Representante a la Cámara Circunscripción Internacional
 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes
 ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana	 CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO Representante a la Cámara.

 ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Partido Liberal	 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO	 H.R. FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara por el Huila	 Pablo Catatumbo Torres PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes
 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica	 ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO REPRESENTANTE A LA CÁMARA -CAUCA PARTIDO CAMBIO RADICAL	 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA	 GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZAL Circunscripción 10. Nariño
 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana	 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca
 JUAN CARLOS VARGAS SOLER Representante a la Cámara CITREP No. 13 (Bolívar y Antioquia)	 HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Circunscripción 15. Tolima	 DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO Representante a la Cámara Partido Liberal	
 DIÓGENES QUINTERO AMAYA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP No. 4 (Catatumbo)	 JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3 Antioquia		
 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el departamento del Tolima Partido Alianza Verde - Pacto Histórico	 ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACÍFICO MEDIO		
 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara Departamento de Caldas	 TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ Senador de la República		
 Wilmer Castellanos Hernández Representante a la Cámara Boyaca Partido Alianza Verde	 Jorge Alejandro Ocampo Giraldo Representante a la Cámara del Valle del Cauca		
 Duvalier Sánchez Arango. Representante a la Cámara. Partido Alianza Verde.	 PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Representante a la Cámara Partido Comunes		
 FERNEY SILVA IDROBO Senador Pacto Histórico	 PAULINO RASCOS RASCOS Senador de la República partido ADA		



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 24 de Septiembre del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley ☒ Acto Legislativo

No. 369 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por:



SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 2010 - Miércoles, 22 de octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley número 255 de 2025 Cámara,
por medio de la cual se dictan medidas para
contrarrestar la explotación sexual comercial
de niños y niñas y adolescentes y se dictan
otras disposiciones.....

1

Proyecto de Ley número 369 de 2025 Cámara, por
medio de la cual se crea la Universidad del Macizo
Colombiano por la soberanía hídrica, ambiental
y agroalimentaria para el mundo

9